

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

EXPEDIENTE: 197/2020

Mérida, Yucatán, a dos de diciembre de dos mil veinte. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en fecha cuatro de marzo de dos mil vente, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"no hay ninguna estadística." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	2019	1er trimestre
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	2019	2do trimestre
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	2019	3er trimestre
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denúncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de junio del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

EXPEDIENTE: 197/2020

CUARTO. Por acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con el oficio número CEEAV/UT/33/2020, de fecha diecinueve de junio del año en comento, recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el diecinueve del último mes y año citados, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado referido, mediante proveído de fecha dieciocho de marzo del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a las Víctimas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El seis de noviembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2080/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciocho del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección este Órgano Garante, con el oficio marcado General Ejecutiva de INAIP/PLENO/DGE/DEOT/114/2020, de fecha trece del mes en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la referida Dirección mediante proveído de fecha treinta de octubre del año que transcurre. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones/de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veinticuatro de noviembre del presente año, por medio del oficio marcado con el numero INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2224/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

EXPEDIENTE: 197/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXX establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA

ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

EXPEDIENTE: 197/2020

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no
 estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que
 le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la
 información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, establece que la información debe actualizarse trimestralmente y que se debe conservar publicada la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores.

De lo anterior, resulta lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

EXPEDIENTE: 197/2020

a. Que a la fecha de presentación de la denuncia, sí debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

b. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información			
Fracción XXX del artículo 70 de la Ley General				
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve			
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve			
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve			
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte			

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, el dieciocho de marzo del año en curso, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- 1. Que se encontró publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX, contemplado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, el cual obra en formato digital en el expediente radicado en razón de la denuncia y que contiene la siguiente leyenda respecto del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve: "Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se generaron estadisticas (Sic) por parte de esta Comisión" (Sic).
- 2. Que no se encontró publicada información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve. Lo anterior se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente del presente procedimiento como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de la denuncia presentada, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, por medio del oficio número CEEAV/UT/33/2020, de fecha diecinueve de junio del año que transcurre, informó a este Pleno lo siguiente:

1. Que en relación a la manifestación plasmada en su acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la cual a la letra dice "no hay ninguna estadística" (sic), es pertinente aclarar que durante el ejercicio dos mil diecinueve, este sujeto obligado no genero (Sic) estadística que encuadre en los supuestos establecidos en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, lo cual se especificó mediante una nota funda y actualizada a cada uno de los periodos correspondientes, lo anterior, de acuerdo a lo referido en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación de la información", en el apartado correspondiente al

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

EXPEDIENTE: 197/2020

Criterio 17(NOTA), de la sección correspondiente a la fracción XXX del artículo 70 de la referida Ley General de Transparencia y acceso a la información pública nota, mismo apartado, en el que se puede advertir que existe una leyenda que a la letra dice, "Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se generaron estadísticas por parte de esta Comisión, se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la facción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Información" (sic). Para acreditar lo anterior, anexo los comprobantes de carga correspondientes (anexo 1)

2. Que en relación a falta de publicidad del formato correspondiente al Cuarto Trimestre del año dos mil diecinueve de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que efecto no se encontraba en el sistema la carga de dicho archivo, sin embargo, me es grato comunicarle que el formato correspondiente al cuarto trimestre ya se encuentra a disposición en la plataforma nacional de transparencia, y para acreditar lo manifestado, anexo el comprobante de dicha carga (anexo2).

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, adjuntó al mismo cuatro comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 155656887712431, 156338314834631, 157228060382331 y 159258103255031, y con fechas de registro y de término del veintinueve de abril, del diecisiete de julio y del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, los tres primeros, y del diecinueve de junio de dos mil veinte, el restante, correspondientes a la publicación de información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como de las documentales adjuntas al mismo, se infiere lo siguiente:

- Que durante el ejercicio dos mil diecinueve, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, no generó estadísticas que deban publicarse en cumplimiento a la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General.
- 2. Que en fechas veintinueve de abril, diecisiete de julio y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año en comento.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

EXPEDIENTE: 197/2020

3. Que el diecinueve de junio de dos mil veinte, se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa al cuarto trimestre del año pasado.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha nueve de noviembre del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en virtud de la denuncia, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Lo anterior se dice, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos que comprenden los trimestres referidos no se generaron estadísticas.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es PARCIALMENTE FUNDADA, en razón que a la fecha de su presentación únicamente se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, se dice, en virtud de lo siguiente:
 - a) Toda vez que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el dieciocho de marzo de dos mil veinte, resultó lo siguiente:
 - Que se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
 - Que no se encontró publicada información alguna de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa al cuarto trimestre del año pasado.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA

ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

EXPEDIENTE: 197/2020

- b) Ya que a través del oficio CEEAV/UT/33/2020, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión remitió cuatro comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, en los que consta lo siguiente:
 - Que en fechas veintinueve de abril, diecisiete de julio y el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, es decir, previo a la presentación de la denuncia, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, atinente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
 - Que el diecinueve de junio de dos mil veinte, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia, se publicó la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del multicitado artículo 70, concerniente al cuarto trimestre del año inmediato anterior.
- 2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el nueve de noviembre de dos mil veinte, resultó que a dicha fecha sí se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigèsimo primero de los. Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es PARCIALMENTE FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de noviembre de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA

ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

EXPEDIENTE: 197/2020

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al dos de diciembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CÓNRADO COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PÁVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA